

Expediente: 1424-D-2023

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario, al señor Roberto Martín Velázquez, C.U.I.T. N° 23-28842448-9, a afectar con el uso de suelo “Venta de leña y carbón”, el inmueble ubicado en la Avenida Tejedor N° 3.061, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección B, Manzana 98e, Parcelas 4 y 6 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

2.1. Delimitar, dentro de la parcela y de modo de no afectar el tránsito de la vía pública, un (1) módulo de cincuenta metros cuadrados (50 m²) destinado a la carga y descarga de mercaderías, según lo establece el artículo 5.5.1.3/3 del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.).

2.2. No superar la altura del muro perimetral, según R.G.C. con la estiba de mercadería.

2.3. Contar con control de plagas por empresa inscripta en la Municipalidad.

2.4. Sectorizar el depósito de carbón en lugar cerrado y cubierto, con piso impermeable, para evitar la dispersión de material particulado y escurrimiento de lixiviados.

2.5. No podrá realizar corte ni fraccionamiento de leña y el carbón será envasado en origen.

2.6. Almacenar el material dejando pasillos de circulación de 1 metro de ancho en todo el perímetro.

2.7. Cumplimentar la protección contra incendios, según lo establecen los artículos 3.17 y subsiguientes del Reglamento General de Construcciones (R.G.C.).

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Obras, Seguridad, Planeamiento, 22-8-2023
Legislación, Interpretación, Reglamento, 28-8-2023

Reunión n° 16
Reunión n° 17